



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



O F I C I O

S/REF: S/REF
N/REF: N/REF
ASUNTO: Modificación y reducción del importe de la tarifa 28 de la
tasa 312.
ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DESTINATARIO: REAL AERO CLUB DE ESPAÑA (RACE)

REAL AERO CLUB DE ESPAÑA (RACE)

Visto el escrito presentado por la AGRUPACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN AERONÁUTICA (AEFA), el REAL AERO CLUB DE ESPAÑA (RACE) y la ASOCIACIÓN DE PILOTOS PROPIETARIOS DE AERONAVES DE ESPAÑA (AOPA-SPAIN), el 9 de septiembre de 2020, damos respuesta a las cuestiones planteadas:

El artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea y fija los elementos esenciales de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades de la Administración del Estado en Materia de Navegación Aérea.

Resulta así mismo de aplicación general la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Su artículo 20 establece que toda modificación específica de las cuantías de una tasa preexistente debe incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

Se le hace saber que desde la División Económico-Financiera de esta Secretaría General se están llevando a cabo dichos estudios para, una vez completada la memoria económico-financiera, elaborar el correspondiente proyecto normativo de modificación de las cuantías de la llamada "Tasa 312", que habrá de respetar los cauces para su aprobación como norma con rango de Ley.

Así mismo, tomamos nota de su propuesta consistente en establecer exenciones en el pago de la tasa para determinados colectivos. La medida será analizada y en su caso incorporada al citado proyecto normativo de modificación.

En relación a la petición tercera, significar que AESA ya ha publicado una resolución para que los exámenes puedan realizarse en las instalaciones de las Escuelas profesionales, bajo determinadas condiciones, con un sistema similar al que utilizan otras autoridades europeas. En este sentido ya se han planificado fechas para la realización de este tipo de exámenes en algunas escuelas. Además, se está trabajando en ampliar la resolución, para que todas las escuelas o agrupación de escuelas de pilotos no profesionales o profesionales, que cumplan los criterios, puedan también ser candidatas para celebrar los exámenes en sus instalaciones. Este sistema se puede considerar similar al establecido por Austrocontrol, en el que es la autoridad la que se desplaza a realizar el examen en las instalaciones de una escuela.

Madrid. ... de octubre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Eusebio Jiménez Arroyo

www.seguridadaerea.gob.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

AVDA. GENERAL PERÓN, 40 1ª planta
28020 MADRID
TEL.: +34 91 396 8320

Firmado por / Signed by: JIMENEZ ARROYO, EUSEBIO A fecha de / Signed on: 23/10/2020 16:28:13 UTC

SECRETARIO GENERAL AESA. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASUNWPSUN000B77VE5AD04JE7DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>

